

Reporte de información para el cálculo del Costo de Opción Tarifaria de mercado (COT_{n,j,m}). Resolución CREG 101_028 de 2023

**Documento CAC-089-23
Diciembre de 2023**

1. OBJETIVO

Presentar a la CREG la propuesta de cálculo y publicación del costo asociado con la recuperación del saldo de la opción tarifaria en un mercado determinado, $COTn,j,m$, según lo definido en el artículo 6 de la Resolución CREG 101_028 de 2023. Lo anterior a la luz de la función delegada por la CREG al CAC en la Resolución CREG 123 de 2003 para analizar y recomendar cambios a las reglas comerciales de la Bolsa y de la actividad de comercialización en el Mercado Mayorista, así como cualquier otro aspecto del SIC y del mercado que involucre aspectos que afecten a la actividad de comercialización de energía.

2. FORMATO DE REPORTE DE INFORMACIÓN

A continuación se presenta el formato a través del cual los comercializadores pertenecientes a un mercado de comercialización, y que se acojan al mutuo acuerdo, deberán reportar las variables pertinentes para calcular el Costo de Opción Tarifaria de mercado ($COTn,j,m$):

FORMATO REPORTE DE INFORMACIÓN RESOLUCIÓN CREG 101_028 DE 2023			
Mes de reporte (m)			
Comercializador Responsable			
Mercado de comercialización (j)			
Nivel de tensión (n)	1		
Variable	Concepto	Unidad	Valor
$COTn,i,j,m$	Costo asociado con la recuperación del saldo de la opción tarifaria del nivel de tensión n, en el mercado de comercialización j en el mes m, expresado en \$/kWh.	\$/kWh	
Comercializador (i)	<input type="checkbox"/> Integrado con el OR <input type="checkbox"/> Entrante		
Variable	Concepto	Unidad	Valor
$COTn,i,j,m$	Costo asociado con la recuperación del saldo de la opción tarifaria del nivel de tensión n, del comercializador i, en el mercado de comercialización j en el mes m	\$/kWh	
$VRn,i,j,m-2$	Ventas totales en el mercado de comercialización j, en el nivel de tensión n, en el mes m, expresadas en kWh, a los usuarios regulados atendidos por el comercializador i	kWh	

Las variables que deben ser reportadas en el anterior formato son:

- Mes de reporte (m): Corresponde al mes m para el cual el comercializador calcula y reporta las variables solicitadas en el formato.
- Comercializador Responsable: Corresponde al comercializador responsable de calcular el Costo de Opción Tarifaria de mercado ($COTn,j,m$). En un mercado de comercialización el responsable del cálculo del Costo de Opción Tarifaria de mercado ($COTn,j,m$) será el comercializador integrado con el operador de red (en adelante comercializador integrado), siempre y cuando éste cuente con saldos

acumulados en el marco de la opción tarifaria a que hace referencia la Resolución CREG 012 de 2020, y se haya acogido a las medidas incorporadas en la Resolución CREG 101_028 de 2023.

Si en un mercado de comercialización el comercializador integrado no cuenta con saldos acumulados en el marco de la opción tarifaria a que hace referencia la Resolución CREG 012 de 2020, o no se ha acogido a las medidas incorporadas en la Resolución CREG 101_028 de 2023, el responsable del cálculo del Costo de Opción Tarifaria de mercado ($COTn,j,m$) será el comercializador entrante con mayores ventas en el mercado de comercialización, que cuente con saldos acumulados en el marco de la opción tarifaria a que hace referencia la Resolución CREG 012 de 2020 y se haya acogido a las medidas incorporadas en la Resolución CREG 101_028 de 2023.

- Mercado de comercialización (j): Mercado de comercialización j para el cual el comercializador (integrado y/o entrante) cuenta con saldos acumulados en el marco de la opción tarifaria a que hace referencia la Resolución CREG 012 de 2020.
- Nivel de tensión (n): Nivel de tensión n en el mercado de comercialización j para el cual el comercializador (integrado y/o entrante) cuenta con saldos acumulados en el marco de la opción tarifaria a que hace referencia la Resolución CREG 012 de 2020. El formato se debe reportar por nivel de tensión (n= 1, 2, 3 o 4).
- Comercializador (i): Corresponde al agente comercializador, integrado o entrante, que cuenta con saldos acumulados en el marco de la opción tarifaria a que hace referencia la Resolución CREG 012 de 2020, se ha acogido a las medidas incorporadas en la Resolución CREG 101_028 de 2023, y por lo tanto diligencia y reporta las variables solicitadas en el formato.
- $COTn,i,j,m$: Costo asociado con la recuperación del saldo de la opción tarifaria del nivel de tensión n, del comercializador i, en el mercado de comercialización j en el mes m, expresado en \$/kWh. Para su cálculo se debe tener en cuenta lo definido en el artículo 6 de la Resolución CREG 101_028 de 2023. Para este cálculo, la variable $SAOTn,m-1,i,j$ corresponde a la sumatoria por nivel de tensión de los saldos acumulados por tipos de hora monomia y horaria, por propiedad de activo y por tipo de usuario regulado.
- $VRn,i,j,m-2$: Ventas totales¹ en el mercado de comercialización j, en el nivel de tensión n, en el mes m-2, expresadas en kWh, a los usuarios regulados atendidos por el comercializador i. Se incluyen las ventas a usuarios regulados nuevos en el mercado de comercialización j, así como la energía de los usuarios que cambien de nivel de tensión. La variable VRn,i,j,m no incluye las ventas a los usuarios exentos que trata el artículo 2 de la Resolución CREG 101_028 de 2023.

¹ Incluye la sumatoria de las ventas en kWh realizadas por nivel de tensión por tipos de hora monomia y horaria, por propiedad de activo y por tipo de usuario regulado.

Para efecto de la información asociada a la energía de los usuarios nuevos en el SIN, será responsabilidad del comercializador integrado reportarla en las mismas fechas definidas en la entrega de la información, bajo el caso en que el comercializador integrado no se haya acogido al acuerdo mutuo.

3. FECHA DE ENTREGA DEL FORMATO DE REPORTE DE INFORMACIÓN:

El comercializador i deberá entregar al comercializador responsable, la información descrita en el anterior formato a más tardar el día ocho (8) calendario de cada mes a través del medio que el comercializador responsable disponga para tal fin (formulario web, correo electrónico adjuntando formato Excel, otro). A más tardar el tercer (3) día calendario del primer mes de cálculo del Costo de Opción Tarifaria de mercado de comercialización j (COTn,j,m), el comercializador responsable deberá informar a los comercializadores del mercado de comercialización que se hayan acogido a las medidas incorporadas en la Resolución CREG 101_028 de 2023, el medio de reporte de información seleccionado y otro de contingencia.

En el caso que un comercializador i no haya reportado información para el mes m en los plazos y formas establecidas, el comercializador responsable calculará la variable COTn,i,j,m de dicho comercializador como el 90% del valor de la variable COTn,j,m del mes anterior. El valor de la variable VRn,i,j,m-2, para el mes m, será el utilizado para el cálculo del Costo de Opción Tarifaria del mes anterior.

En el caso que un comercializador i no haya reportado información durante más de un periodo de reporte, el valor de la variable COTn,i,j,m de dicho comercializador para el mes de cálculo será cero (0). Además, el comercializador responsable informará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), con copia a la CREG, para que adelante las investigaciones pertinentes.

4. CALCULO DEL COSTO DE OPCIÓN TARIFARIA DE MERCADO (COTn,j,m)

El comercializador responsable en un mercado de comercialización j utilizará las variables reportadas por el comercializador incumbente y/o el (los) comercializador (es) entrante (s), para calcular el Costo de Opción Tarifaria de mercado de comercialización j (COTn,j,m) así:

$$COT_{n,j,m} = \frac{\sum_{i=1}^n (COT_{n,i,j,m} * VR_{n,i,j,m-2})}{\sum_{i=1}^n VR_{n,i,j,m-2}}$$

4.1. PRIMER CALCULO DEL COSTO DE OPCIÓN TARIFARIA DE MERCADO (COTn,j,m)

Una vez la CREG haya publicado la circular que trata el parágrafo del artículo 3 de la Resolución CREG 101_028 de 2023, por una única vez y para el primer mes de cálculo del valor a aplicar de la variable, COTn,j,m, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para un mercado de comercialización j donde el comercializador integrado con el operador de red cuente con saldos acumulados en el marco de la opción tarifaria a que hace referencia la Resolución CREG 012 de 2020, y éste se haya acogido a las medidas incorporadas en la Resolución CREG 101_028 de 2023, el valor de la variable $COTn,j,m$ será igual al valor de la variable $COTn,i,j,m$ del comercializador integrado. Este valor deberá ser publicado máximo dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la publicación de la circular que trata el parágrafo del artículo 3 de la Resolución CREG 101_028 de 2023.
 2. Para un mercado de comercialización j donde el comercializador integrado no cuente con saldos acumulados en el marco de la opción tarifaria a que hace referencia la Resolución CREG 012 de 2020, o éste no se haya acogido a las medidas incorporadas en la Resolución CREG 101_028 de 2023, el valor de la variable $COTn,j,m$ será igual al valor de la variable $COTn,i,j,m$ del comercializador entrante que cuente con saldos acumulados en el marco de la opción tarifaria a que hace referencia la Resolución CREG 012 de 2020 y se haya acogido a las medidas incorporadas en la Resolución CREG 101_028 de 2023. Si existe más de un comercializador entrante, el valor de la variable $COTn,j,m$ será igual al valor de la variable $COTn,i,j,m$ del comercializador que tenga mayores ventas de energía en el mercado de comercialización j . Este valor deberá ser publicado dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la publicación de la circular que trata el parágrafo del artículo 3 de la Resolución CREG 101_028 de 2023.
 3. Para un mercado de comercialización j donde el comercializador integrado con el operador de red cuente con saldos acumulados en el marco de la opción tarifaria a que hace referencia la Resolución CREG 012 de 2020, y éste se haya acogido a las medidas incorporadas en la Resolución CREG 101_028 de 2023, pero no haya publicado el valor de la variable $COTn,j,m$ en los plazos definidos en los numerales 1 y 2 anteriores, el valor de la variable $COTn,j,m$ será igual al valor de la variable $COTn,i,j,m$ del comercializador entrante que cuente con saldos acumulados en el marco de la opción tarifaria a que hace referencia la Resolución CREG 012 de 2020 y se haya acogido a las medidas incorporadas en la Resolución CREG 101_028 de 2023.
5. **FECHA DE PUBLICACIÓN COSTO DE OPCIÓN TARIFARIA DE MERCADO (COTn,j,m)**

El comercializador responsable de hacer el cálculo del $COTn,j,m$ deberá informar a los comercializadores de su mercado y publicar en un espacio identificado en su página web el valor del Costo de Opción Tarifaria de mercado de comercialización j ($COTn,j,m$), a más tardar el día doce (12) calendario de cada mes. En caso de identificarse errores de cálculo deberá corregir y publicar la versión definitiva del Costo de Opción Tarifaria de mercado de comercialización j ($COTn,j,m$), a más tardar el día catorce (14) calendario de cada mes.

Para informar al mercado el valor de la variable $COTn,j,m$, el comercializador responsable podrá disponer, como alternativa de contingencia, de otros medios de difusión de información.

El Comité Asesor de Comercialización, CAC, publicará en su pagina web el valor de la variable $COTn,j,m$ para cada mercado de comercialización. Para tal fin, es obligación de cada comercializador responsable, enviar el valor del $COTn,j,m$ al CAC a más tardar el día catorce (14) calendario de cada mes.